Expansión
MADRID

Nº y fecha de publicación : 100309 - 09/03/2010
Difusión : 51293
Periodicidad : Diario
Expansion_100309_38_51.pdf
VPB : 3987€
Web Site: www.expansion.com
Página : 36
Tamaño : 100 %
401 cm2

Un fallo avala las cuotas colegiales autonómicas

El TSJ de Madrid establece que los colegios provinciales pueden establecer aportaciones periódicas variables según las características de cada ley regional.

María A. Caro. Madrid

Los colegios profesionales de ámbito territorial autonómico, o provinciales, tienen atribuida la posibilidad de fijar las cuotas variables según las peculiaridades de cada ley regional. Así lo manifiesta una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Madrid, en la que se señala que "el régimen económico de los colegios profesionales es susceptible de ser desarrollado de forma diversa en las distintas regulaciones autonómicas y estatutarias, atendiendo a las características propias de cada comunidad".

La sentencia estima que el establecimiento de un régimen corporativo básico en los Estatutos generales no es obstáculo para que la legislación autonómica pueda habilitar a los colegios para proponer o aprobar regulaciones en aspectos complementarios y pueda por sí misma establecer regulaciones generales.

El tribunal viene a respaldar que las leyes autonómicas puedan delegar en los colegios profesionales autonómicos o provinciales cuestiones complementarias referidas a las cuotas colegiales, quedando reservado a los Consejos Generales de Colegios el "régimen corporativo básico".

El Tribunal recuerda que el artículo 36 de la Constitución contempla la reserva de ley para la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas. "Resulta inequívoco que el artículo 36 ha de desarrollarse por ley, aunque ello no signifique que deba ser una ley estatal", apunta, insistiendo en que pueden dictar leyes las autonomías sobre colegios profesionales cuando hayan asumido competencia en la materia. Dicha reserva de ley implica que ha de regularse por ley la existencia misma de una profesión titulada, los requisitos y títulos necesarios para su ejercicio y su contenido o conjunto formal de actividades.

La Sala recuerda que el carácter ligado al ámbito o repercusión nacional parece que "puede ser proyectado sobre aquellos aspectos en los que concurren especiales exigencias de igualdad entre todos los profesionales que ejerzan una profesión". Sin embargo, la existencia de una necesidad de igualdad de trato o de actuación "no puede ser proclamada con carácter general o abstracto, sino que debe ser ponderada en función del entorno, necesidades propias y características particulares de cada profesión".

Por tanto, la regulación económica de los colegios corresponde a las autonomías y a la propia de los colegios. La eficacia de la regulación básica estatal, "sin perjuicio de su valor supletorio, sólo puede referirse a los colegios que hipotéticamente pudieran tener ámbito superior al autonómico".

(TSJM, 13/11/2009, Rº 1281/2009).

Carlos Carnicer, presidente de Unión Profesional. / JMCadenas

Potestades del Consejo General

La sentencia recuerda que los consejos de colegios son un tipo concreto de corporaciones profesionales, una especie concreta de corporaciones públicas que pueden integrar diversas entidades. Puede existir una organización con una sola persona jurídica, que suele denominarse Colegio Nacional, competente en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de poder crear delegaciones. De otra parte, se viene aplicando a las profesiones más clásicas el modelo de organización consistente en una pluralidad de colegios provinciales, agrupados en un consejo general. Entre sus potestades, está la propuesta al Gobierno de la aprobación de los Estatutos, la aprobación de reglamentos de organización interna y potestades disciplinarias.

Los colegios pueden proponer o aprobar regulaciones sobre aspectos complementarios

La igualdad de trato entre profesionales no se proclama con carácter general o abstracto

UNION PROFESIONAL